

4837 *ORDEN de 31 de enero de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas a la «Fundación de Investigación y Difusión de Estudios Dentales», de Valencia.*

Visto el expediente por el que solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación de Investigación y Difusión de Estudios Dentales», instituida en Valencia y con domicilio en la calle Lérica, número 20;

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 2 de enero de 1987, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación de Investigación y Difusión de Estudios Dentales», instituida en Valencia por don Juan Badal March, don Juan Gabriel Badal Manrique, doña María del Rosario Badal Manrique, doña Esther Badal Manrique y doña Soledad Tadeo Cabanell, según escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia, don Manuel Angel Rueda Pérez, el 9 de diciembre de 1986, que tiene el número 1.364 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y correlativo estudio sobre la viabilidad de la Fundación, así como nueva copia de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Valencia don Rafael Azpitarte Camy el día 27 de junio de 1988;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son la investigación y la difusión de los estudios dentales, en especial los dedicados a la técnica protésico-dental. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá organizar cursos, conferencias y seminarios, otorgar ayudas a los investigadores y desarrollar otras actividades complementarias de las antes mencionadas;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 1.500.000 pesetas que los fundadores han ingresado en efectivo metálico por partes iguales en la Caja Postal y que el domicilio queda fijado en la calle Lérica, número 20, de dicha capital;

Resultando que, con independencia de la dotación inicial adscrita a la Fundación, existe el compromiso formal de donar a la Fundación, por don Antonio Avila Mañas y doña Constanza Crespo Mañoso la cantidad de 334.000 pesetas, según acta notarial otorgada ante el Notario de Madrid, don Emilio Villalobos Bernal el día 7 de julio de 1988. Así como otros compromisos de la Entidad «Centro de Enseñanzas Técnicas Profesionales, Sociedad Anónima», plasmados en la certificación protocolizada ante el Notario de Valencia don Rafael Azpitarte Camy el día 27 de junio de 1988, en especial el subvencionar a fondo perdido, durante el primer ejercicio todos los gastos que la Fundación tenga en los servicios de teléfono, agua y electricidad y donar a la Fundación la cantidad de 1.000.000 de pesetas anuales durante un plazo de tres años. Finalmente en acta notarial otorgada ante el Notario de Valencia anteriormente citado, el día 27 de junio de 1988 se recoge el compromiso contraído por don Juan Badal March, don Juan Gabriel Badal Manrique, doña Rosario Badal Manrique, doña Esther Badal Manrique, doña Soledad Tadeo Cabanell, don Ricardo Diaz Pardo y don Roberto Borrás Sellés, de donar a la Fundación las cantidades de 400.000 pesetas por los dos primeros y de 300.000 pesetas por los restantes señores, como mínimo durante tres años;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato, que estará constituido por cuatro miembros como mínimo y seis como máximo. Inicialmente el primer Patronato estará compuesto de la siguiente forma: Presidente, don Juan Badal March; Vicepresidente, don Juan Gabriel Badal Manrique; Secretaria, doña Soledad Tadeo Cabanell; Vocales, doña María del Rosario Badal Manrique y doña Esther Badal Manrique, quienes han aceptado sus cargos, de carácter gratuito, que en cuanto a la duración de los cargos y a las personas que, en su caso, hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo 14 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Valencia;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de Fundación para fines de interés general;

Considerando que en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del

Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 9 de diciembre de 1986, así como la nueva escritura de constitución de la Fundación de 27 de junio de 1988, reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6, 7 y 84 de su texto para que la «Fundación de Investigación y Difusión de Estudios Dentales» pueda clasificarse como de promoción y ámbito nacional, a tenor de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo VI de sus Estatutos y los compromisos aportados en acta notarial;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido cursado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Valencia, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación de Investigación y Difusión de Estudios Dentales», con domicilio en la calle Lérica, número 20, de Valencia, instituida en virtud de escrituras públicas otorgadas con fechas 9 de diciembre de 1986 y 27 de junio de 1988.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 27 de junio de 1988 por los que la misma ha de regirse.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el sexto de los Resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio que aparece nivelado.

Madrid, 31 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4838 *ORDEN de 31 de enero de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Luis Cuñat», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación de la Fundación «Luis Cuñat», instituida en Madrid y con domicilio en la calle San Agustín, número 3;

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 8 de septiembre de 1987, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación la Fundación «Luis Cuñat», instituida en Madrid por don Alfonso Vázquez Fraile, don Ismael Fernández García-Lorenzana y doña Ana Alonso de Velasco Esteban, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Gonzalo Franco Vázquez, el 16 de julio de 1987, que tiene el número 2.266 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y correlativo estudio sobre la viabilidad de la Fundación, así como nueva copia de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario anteriormente citado, el 26 de octubre de 1988, que tiene el número 2.218 de su protocolo;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son, entre otros, organizar congresos, mesas redondas, cursos directos y a distancia con referencia prioritaria al cooperativismo de viviendas y la Economía Social, colaboración en la investigación y aplicación del desarrollo tecnológico en materias urbanísticas y constructiva, convenir y contratar con Centros de Formación y de Estudios y con expertos y especialistas para el cumplimiento y desarrollo de la actividad anunciada como objeto de la Fundación;